



# Resolución Directoral Regional

N° 0603-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 MAR. 2023

Visto, el expediente N° 016-2023574343 de fecha 14 de marzo de 2023 que contiene el Oficio N° 164-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-JEF y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00271-2017-0-2205-SP-CI-01, en un total de once (11) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, los accionantes **CIRO HURTADO BARRERA** y **MARINO MENDOZA RUIZ**, interponen demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00271-2017-0-2205-SP-CI-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 09 de julio de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Ugel N° 0359, de fecha 25 de febrero de 2010, Carta N° 134-2016-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303/UGA, de fecha 07 de setiembre de 2016, Resolución Directoral Regional N° 02489-2010-GRSM/DRESM, de fecha 26 de julio de 2010 y Resolución Directoral Regional N° 02698-2016-GRSM/DRESM, de fecha 24 de octubre



# Resolución Directoral Regional

Nº 0603-2023-GRSM/DRE

de 2016; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, asimismo se le reconozca el pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el periodo comprendido desde la fecha en que la ley le reconoce dicho beneficio hasta el 25 de noviembre de 2012, debiendo descontarse los montos pagados que ha percibido más el pago de los intereses legales que correspondan; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres generándose la Resolución N° 08 de fecha 18 de diciembre de 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 06 de fecha 06 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Tocache;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00271-2017-0-2205-SP-CI-01, a favor de **CIRO HURTADO BARRERA** y **MARINO MENDOZA RUIZ**, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, asimismo se le reconozca el pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el periodo comprendido desde la fecha en que la ley le reconoce dicho



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Directoral Regional

N° 0603 -2023-GRSM/DRE

beneficio hasta el 25 de noviembre de 2012, debiendo descontarse los montos pagados que ha percibido más el pago de los intereses legales; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de julio de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 06 de fecha 06 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Tocache.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 05.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad de Gestión Educativa Local Tocache.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isuiza Pérez  
Director Regional de Educación

AIP/DRESM  
KAMG/AJ  
DCVZA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia del documento original que he tenido  
Moyobamba, 29 MAR. 2023  
Alicia Hinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470